



EXPEDIENTE N° : 291-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : ENERGIGAS S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL PÚBLICO DE GAS NATURAL VEHICULAR
UBICACIÓN : DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : GAS NATURAL
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

SUMILLA: *Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 382-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril de 2015, consistente en que Energigas S.A.C. realice el aislamiento acústico de las paredes del compresor de gas natural vehicular, con la finalidad de minimizar el nivel de ruido en el ambiente.*

Lima, 30 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 382-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril de 2015, notificada el 4 de junio de 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Energigas S.A.C. (en adelante, Energigas) por la comisión de una (1) infracción administrativa y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, de acuerdo al siguiente cuadro¹:

Conducta infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medida correctiva
Energigas S.A.C. no cumplió con el compromiso establecido en su Declaración de Impacto Ambiental respecto de adoptar medidas de mitigación en caso el nivel de ruido de su compresor de gas natural vehicular superara los setenta (70) decibeles en el día y sesenta (60) decibeles en la noche.	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Realizar el aislamiento acústico de las paredes del compresor de gas natural vehicular, con la finalidad de minimizar el nivel de ruido en el ambiente.

- A través de la Resolución Directoral N° 575-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio de 2015², notificada el 8 de julio de 2015, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 382-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Energigas no interpuso recurso impugnatorio dentro de plazo legal establecido.
- Mediante escrito presentado el 16 de julio de 2015³, Energigas remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de la medida correctiva, dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 382-2015-OEFA/DFSAI.

¹ Folios 389 al 397 del expediente.

² Folios 404 al 405 del expediente.



4. Al respecto, mediante el Informe N° 048-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 8 de setiembre de 2015 (en adelante, el Informe), la DFSAI analizó la información presentada por Energigas con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁴.
7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.



Folios 410 al 449 del expediente.

Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el periodo de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*





- En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
 9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero de 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁵ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
 10. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁶.
 11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si Energigas cumplió con la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 382-2015-OEFA/DFSAI.

⁵ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

a) Mandato de carácter particular;

b) Medida preventiva;

c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;

d) Medida cautelar;

e) Medida correctiva; y

f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"



- (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados –como a los que derivan de la normativa ambiental–, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.⁷
15. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.
16. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 382-2015-OEFA/DFSAI.

⁷ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...)."

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...).".





IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: realizar el aislamiento acústico de las paredes del compresor de gas natural vehicular, con la finalidad de minimizar el nivel de ruido en el ambiente.

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

17. Mediante la Resolución Directoral N° 382-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril de 2015, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Energigas por incurrir en un incumplimiento a la normativa ambiental, en el siguiente extremo⁸:

- (i) No cumplió con el compromiso establecido en su Declaración de Impacto Ambiental respecto de adoptar medidas de mitigación en caso el nivel de ruido de su compresor de gas natural vehicular superara los setenta (70) decibeles en el día y sesenta (60) decibeles en la noche, conducta que vulnera lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, y que se encuentra tipificada como infracción en el Numeral 3.4.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD y sus modificatorias.

(Subrayado agregado)

18. En virtud de la comisión de la infracción mencionada, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Infracción ambiental acreditada	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Energigas S.A.C. no cumplió con el compromiso establecido en su Declaración de Impacto Ambiental respecto de adoptar medidas de mitigación en caso el nivel de ruido de su compresor de gas natural vehicular superara los setenta (70) decibeles en el día y sesenta (60) decibeles en la noche.	Realizar el aislamiento acústico de las paredes del compresor de gas natural vehicular, con la finalidad de minimizar el nivel de ruido en el ambiente.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución N° 382-2015-OEFA/DFSAI.	Cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo, deberá remitir el expediente técnico referente a la implementación de las paredes que permitan el aislamiento acústico del compresor de gas natural, fotografías con coordenadas UTM WGS 84, monitoreos de ruidos posteriores a la implementación de las referidas paredes, entre otros documentos que acrediten el aislamiento acústico de las paredes del compresor de gas natural vehicular.



19. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Energigas podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

20. Mediante escrito presentado el 16 de julio de 2015, Energigas remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada por la Resolución Directoral N° 382-2015-OEFA/DFSAI. Cabe indicar que Energigas presentó dicha información dentro del plazo otorgado por la DFSAI.

⁸ Folios 389 al 397 del expediente.





21. Los medios probatorios presentados por la empresa son los siguientes:
- (i) Expediente técnico referido al aislamiento acústico de las paredes a efectos de minimizar el nivel de ruido del compresor de gas natural.
 - (ii) Fotografías con coordenadas UTM WGS 84.
 - (iii) Monitoreos de ruidos posteriores a la implementación de las referidas paredes.
22. A continuación se procederá a evaluar si dichos medios probatorios acreditarían el cumplimiento de la medida correctiva.
- b.1) Expediente técnico referido al aislamiento acústico de las paredes a efectos de minimizar el nivel de ruido del compresor de gas natural y fotografías**
23. En la medida correctiva se requirió a Energigas que presente un expediente técnico referido a la implementación de paredes, que permitan aislar la acústica del compresor de gas natural, y se solicitó que dicha implementación sea acreditada mediante fotografías.
24. Al respecto, de la revisión del Informe de aislamiento del compresor de GNV⁹, elaborado el 9 de julio de 2015, se aprecia que Energigas implementó una barrera perimetral, la cual comprendía un armado de tabiquería para minimizar el nivel de ruido ambiental. Asimismo, a partir de dicho informe se verifica que las paredes se encuentran revestidas con mantas acústicas auto-ignífugas¹⁰
25. Para acreditar dicha implementación, se adjuntó la siguiente fotografía:



Fotografía 1: Trabajo de revestimiento de las paredes (Folio N° 444)

26. En vista de ello, se concluye que Energigas cumplió con implementar las paredes de aislamiento acústico.
27. En el siguiente ítem se procede a evaluar la operatividad de las paredes mencionadas.

⁹ Folios 443 al 445 del expediente.

¹⁰ Característica de un tipo de construcción o material que es resistente al calor y al fuego.



b.2) Monitoreos de ruidos posteriores a la implementación de las referidas paredes, así como otros documentos que acrediten el aislamiento acústico de las paredes

28. En la medida correctiva se ordenó a Energigas que para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada realice monitoreos de ruido con posterioridad a la implementación del aislamiento de las paredes u otros documentos que acreditaran dicho aislamiento.

29. Al respecto, Energigas presentó el Informe de Monitoreo de Ruido Ambiental Energigas S.A.C.¹¹, elaborado por DQ Asesoría y Consultoría E.I.R.L. del mes de julio de 2015, en el cual se aprecian evaluaciones de niveles de ruido ambiental realizadas en las instalaciones de Energigas. Cabe señalar que a dicho informe se adjuntaron los siguientes anexos:

- Anexo N° 1: Plano de ubicación de la Planta
- Anexo N° 2: Plano de las estaciones de monitoreo
- Anexo N° 3: Informe de ensayo
- Anexo N° 4: Certificados de calibración de los equipos
- Anexo N° 5: Panel fotográfico

30. De la revisión de dicho informe, se aprecia que el monitoreo de ruido ambiental se realizó alrededor de la compresora de gas natural vehicular, ubicada dentro de las instalaciones de la planta Energigas, en horario diurno y nocturno. Para ello se consideraron tres (3) puntos de monitoreo de acuerdo a la siguiente tabla¹²:

Cuadro N° 3.1: Detalle de la Estación de Control.

Estación de Monitoreo	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84)	
		Este	Norte
RA-01	Lado derecho de la compresora.	0279280	8564645
RA-02	Frente a la compresora.	0279269	8564652
RA-03	Lado izquierdo de la compresora.	0279272	8564663

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 1: Detalle de las estaciones de monitoreo (Folio N° 435)

31. Los resultados del monitoreo de ruido ambiental (periodo diurno y nocturno) se presentan en el capítulo 4 del mencionado informe¹³, donde se concluye que el ruido ambiental no superó los estándares establecidos. El detalle de los resultados se presenta a continuación:

¹¹ Folios 410 al 442 del expediente.

¹² Folio 435 del expediente.

¹³ Folios 432 al 434 del expediente.



Cuadro N° 4.1: Resultados del Monitoreo de Ruido Ambiental Diurno.

Parámetro	Estaciones	Diurno			Estándar dB(A)
		L _{Amin}	L _{Amax}	L _{AeqT}	
Ruido Ambiental	RA-01	63.9	68.5	66.8	70
	RA-02	65.3	69.6	68.0	
	RA-03	63.2	69.1	67.1	

Fuente: DQ Asesoría y Consultoría E.I.R.L.

Tabla 2: Resultados del monitoreo de ruido ambiental diurno. (Folio N° 434)

Cuadro N° 4.2: Resultados del Monitoreo de Ruido Ambiental Nocturno.

OEFA/DFSAI

Parámetro	Estaciones	Nocturno			Estándar dB(A)
		L _{Amin}	L _{Amax}	L _{AeqT}	
Ruido Ambiental	RA-01	54.2	56.1	57.1	60
	RA-02	56.1	59.8	58.3	
	RA-03	55.3	59.1	57.6	

Fuente: DQ Asesoría y Consultoría E.I.R.L.

Tabla 3: Resultados del monitoreo de ruido ambiental nocturno. (Folio N° 433)



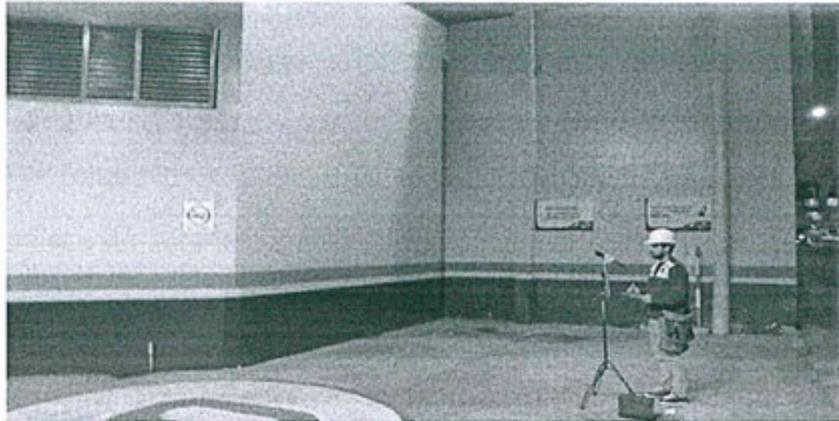
32. Asimismo, en el Anexo N° 5 del referido informe¹⁴ se presentaron las siguientes fotografías para acreditar la ejecución de los monitoreos:



Fotografía 2: Monitoreo diurno (Folio N° 418)



¹⁴ Folios 432 al 434 del expediente.



Fotografía 3: Monitoreo nocturno (Folio N° 417)

33. En vista de ello, se concluye que Energigas cumplió con realizar los monitoreos luego de implementar las paredes de aislamiento acústico.

b.3) Conclusiones

34. De los medios probatorios presentados por Energigas, se verifica que el administrado cumplió con realizar el aislamiento acústico de las paredes del compresor de gas natural vehicular, con la finalidad de minimizar el nivel de ruido en el ambiente, toda vez que de acuerdo al Informe de aislamiento del compresor de gas natural vehicular y al Informe de Monitoreo de Ruido Ambiental Energigas S.A.C., se aprecia que las paredes se encuentran revestidas con mantas acústicas auto-ignífugas, y que los resultados del monitoreo de ruido ambiental en periodo diurno y nocturno no superan los estándares establecidos.

35. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 048-2015-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los documentos remitidos por Energigas dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 382-2015-OEFA/DFSAI.

36. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.

37. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Energigas, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR EL CUMPLIMIENTO de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 382-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril de 2015, en el procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Energigas S.A.C.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 997-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 291-2013-OEFA/DFSAI/PAS

Artículo 2°.- DECLARAR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Artículo 3°.- DISPONER LA INSCRIPCIÓN de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,


.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA